



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	30/08/2023	Auto Decide - Aprueba Reliquidación Costas - Dispone Levantamiento Medidas Parcial
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	30/08/2023	Auto Decide - Declara Cumplimiento Obligaciones Ordena Reliquidar Costas Acreditadas No Termina Proceso
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	30/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Requerir A Banco

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cefe502f-86ce-4302-b2fb-629116aa3ac1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230034400	Fuero Sindical	Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	Luis Fernando Torres Palacio	30/08/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Al Demandado Luis Fernando Torres, Sico Seccional Carepa Y Sico Nacional, Reconoce Personería, Tiene Contestada Por Luis Fernando Torres Y Fija Audiencia.
05045310500220230035600	Ordinario	Gabriel Andres Diaz Bracamonte	Nortesantandereana De Gas S.A E.S.P	30/08/2023	Auto Decide - Corre Traslado Desistimiento
05045310500220230002000	Ordinario	Jhon Freider Murillo Mosquera	Grupo Agrosiete S.A.S., Hacienda Bananero Zomac S.A.S	30/08/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220230037300	Ordinario	Jose Azael Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	30/08/2023	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cefe502f-86ce-4302-b2fb-629116aa3ac1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230030000	Ordinario	Luis Eduardo Carmona Bahamon	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	30/08/2023	Auto Decide - Requiere A Apoderado De Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S. A
05045310500220230031800	Ordinario	Manuel Dolores Blandon Cuesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	30/08/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Agrícola Sara Palama S.A.S.
05045310500220220014500	Ordinario	Ohider Manuel Madera Murillo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Pedro Gullermo Magallanes	30/08/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cefe502f-86ce-4302-b2fb-629116aa3ac1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230017500	Ordinario	Olga Elena Cataño Marín	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	30/08/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Reitera Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cefe502f-86ce-4302-b2fb-629116aa3ac1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
DEMANDADO HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00247-00
TEMA Y SUBTEMAS RELIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a reliquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO**, con cargo al ejecutado **HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto 1264 de la fecha, así:

CONCEPTO	VALOR
Inscripción medida cautelar (fls. 281)	\$112.100.00
Certificado de Libertad y Tradición 034-52396 (fls. 479)	\$19.200.00
Certificado de Libertad y Tradición 008-5059 (fls. 479)	\$19.200.00
Certificado de Libertad y Tradición 008-11877 (fls. 479)	\$19.200.00
Ficha Predial 008-8593 (fls. 480)	\$31.000.00
Ficha Predial 008-5530 (fls. 481)	\$31.000.00
Ficha Predial 008-3515 (fls. 482)	\$31.000.00
Inscripción medida cautelar (fls. 349)	\$80.400.00
Inscripción medida cautelar (fls. 352)	\$45.400.00
Honorarios Secuestre (fls. 483)	\$1'900.000.00
Certificado de Libertad y Tradición 008-1259 (fls. 484)	\$19.200.00
TOTAL COSTAS	\$2'307.700.00

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2'307.700.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc05a74599520b3265fcd0a545ef86ea390fd16eba71dbc03d960b09d31a4f65**

Documento generado en 30/08/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 951
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
DEMANDADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA RELIQUIDACIÓN COSTAS-DISPONE LEVANTAMIENTO MEDIDAS PARCIAL

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley.

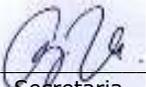
2-. Por otra parte, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES**, a excepción de la ordenada respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 008-5530, que se deja vigente hasta tanto se cumpla con la obligación pendiente, como es el pago de las costas reliquidadas y aprobadas por medio de esta providencia.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220210024700](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=05045310500220210024700).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 138** hoy **31 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d42d77b5cb5f4764671e7c35e017abfd9f4da7fea1b3c13e8d848085caa802**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1264
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
EJECUTADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DECLARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES- ORDENA RELIQUIDAR COSTAS ACREDITADAS- NO TERMINA PROCESO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial del ejecutado HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN, en lo referente al cumplimiento de la obligación de hacer y pago de costas del proceso ejecutivo, mediante memorial visibles a folios 429 a 441 del expediente, en vista del pago efectuado al abogado del ejecutante y la confirmación del cumplimiento de la obligación de hacer, conforme la historia laboral allegada al expediente visible a folios 487 a 491 del expediente digital, en consecuencia, el despacho **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en los Literales a) y b) del Numeral Primero del auto interlocutorio 1249 de 01 de diciembre de 2022 (fls. 215-216), por medio del cual se ordenó seguir la ejecución.

2-. RELIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la reliquidación de costas con base en gastos efectuados para el trámite de medidas cautelares decretadas con posterioridad a la liquidación que de las mismas realizó este despacho judicial y que se aprobaron mediante auto 244 de 27 de febrero de 2023, visible a folios 263 a 266 dl expediente digital.

Para resolver, se debe tener en cuenta lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del Código General del Proceso, que señala:

“...3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará...”

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial encuentra que es procedente efectuar la reliquidación solicitada, por una parte, por encontrarnos en el trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral que en estricto sentido, no termina con el auto que dispone seguir adelante con la ejecución y por el contrario, es a partir de este, que emergen diferentes actos procesales para la consecución del fin perseguido como es el cumplimiento y pago de la obligación ejecutada y por otro lado, al encontrar comprobado que los gastos que se pregonan fueron utilizados con el objeto de perfeccionar las medidas de los embargos decretados sobre bienes inmuebles de propiedad del ejecutado.

Así las cosas, el despacho ordena que por secretaría se efectúe la reliquidación de costas procesales por los gastos que acredite el apoderado judicial de la parte ejecutante.

3-. TERMINACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta lo decidido en el numeral anterior, **NO SE ACCEDE** a la terminación del proceso, hasta tanto se acredite el pago de la reliquidación de las costas que se efectúe por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d18ccb27ddaa80eac1c0a1043ce50770db2a3ff35ece12e53c0f84a0e8010a2**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1259
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco de Occidente, obrante a folios 43 a 46 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone requerirla mediante oficio para que dé cumplimiento inmediato a la orden de embargo, informando el número radicado del proceso con sus 23 dígitos, y requiriéndola además, para que ponga a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en Banco Agrario de Colombia, los dineros embargados, teniendo en cuenta los argumentos respecto de la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de la Seguridad Social, que le fueron puestos en conocimiento a través del oficio que comunicó la orden de embargo.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230034900.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2776c0dc4cf98a6bae670dfea627c7c22d1373e370e8b340b2c4de339eec5a**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1260/2023
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO TORRES
INTERVINIENTES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; CERVECERAS, MALTERAS, JUGOS, REFRESCOS, AGUAS Y GASEOSAS DE COLOMBIA “SICO” – SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; CERVECERAS, MALTERAS, JUGOS, REFRESCOS, AGUAS Y GASEOSAS DE COLOMBIA “SICO” SECCIONAL CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00344-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO LUIS FERNANDO TORRES, SICO SECCIONAL CAREPA Y SICO NACIONAL, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE CONTESTADA POR LUIS FERNANDO TORRES Y FIJA AUDIENCIA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADO A LUIS FERNANDO TORRES, SICO SECCIONAL CAREPA Y SICO NACIONAL

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 28 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **LUIS FERNANDO TORRES, SICO SECCIONAL CAREPA Y SICO NACIONAL**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de las mismas y aporta la constancia de acuse de recibido certificado por ENVIAMOS MENSAJERÍA del 26 y 28 de agosto de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO Y A LOS INTERVINIENTES** desde el 30 de agosto de 2023.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder especial otorgado por el demandado **LUIS FERNANDO TORRES**, a través de memorial allegado con la contestación de la demanda (fl. 1059), se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **SANDRA MILENA LAGAREJO**

RENTERÍA, portadora de la tarjeta profesional No 307.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses del demandado.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LUIS FERNANDO TORRES

Considerando que la apoderada judicial del demandado dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LUIS FERNANDO TORRES** la cual obra en el documento número 014 del expediente electrónico.

4. FIJA AUDIENCIA PÚBLICA

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que aquellas demandadas que aún no ha dado réplica a la demanda pueden hacerlo **ANTES O DENTRO de la audiencia**, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar la **AUDIENCIA PÚBLICA**, que tendrá lugar el **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

En esta audiencia, los intervinientes podrán dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230034400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **138** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **31 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f651740c9368fc7c378274266898dce477ede8bc1d2e38827fec9e2798e5ca0**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1262/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE
DEMANDADOS	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00356-00
TEMA Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, presentada a través de correo electrónico del 28 de agosto de 2023 siendo las 2:48 p.m., quien cuenta con facultad para desistir, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la citada solicitud, a la demandada **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P.**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230035600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **138** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **31 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513a2cf9d636c9aec12bfa1ba1f258f245f56c4dcb26c67ac6f9b6d97258af2**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1257/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON FREIDER MURILLO MOSQUERA
DEMANDADAS	HACIENDO BANANEROS ZOMAC S.A.S. - GRUPO AGROSiete S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00020-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Previo a decidir sobre la solicitud de sucesión procesal por el fallecimiento del demandante, señor **JHON FREIDER MURILLO MOSQUERA (QEPD)**, a favor de su madre, la señora **VELLANIDA MOSQUERA MARTINEZ**, allegada por el apoderado judicial del demandante el pasado 28 de agosto del presente año, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General Del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE**, para que aporte al expediente el Registro Civil de Nacimiento del señor **JHON FREIDER MURILLO MOSQUERA (QEPD)** así como poder debidamente otorgado por la señora **VELLANIDA MOSQUERA MARTINEZ** para representar sus intereses como sucesora procesal.

Link expediente digital: [05045310500220230002000](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230002000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a44ba1a89c74cb65c40b539ddb58522372926570d598c15481475b894a51cf**

Documento generado en 30/08/2023 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1254
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ AZAEL RIVAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00373-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 25 de agosto de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230037300](https://expedientejudicial.gov.co/05045310500220230037300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66615046417997823a24e9aeca4e64a75f2dda6211bcc607b0a595aa639663e5**

Documento generado en 30/08/2023 11:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1263
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CARMONA BAHAMON
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00300-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A APODERADO DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Visto los memoriales recibidos de forma electrónica el día 29 de agosto del 2023 a las 10:35 a.m. y 3:37 p.m. donde se aportan dos contestaciones a la demanda, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** para que en el término de **DOS (02)** días hábiles **ACLARE** esta situación al juzgado, la cual genera confusión, **SO PENA** de darle trámite solo a la última contestación aportada el día 29 de agosto del 2023, esto es, la presentada a las 3:37 p.m.

Link expediente digital: [05045310500220230030000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230030000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 138** fijado en la secretaría del Despacho hoy **31 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76686284ef909df73595bc4f048289df497731a04d9a7456fd05d5503a650d2f**

Documento generado en 30/08/2023 11:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1258/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL DOLORES BLANDÓN CUESTA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00318-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SARA PALAMA S.A.S.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, a través de memorial allegado con la contestación de la demanda (fl. 325-326), se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado sustituto a **HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI**, portador de la tarjeta profesional 46.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.

Considerando que el apoderado judicial de la demandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.** la cual obra en el documento número 019 y 020 del expediente electrónico.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230031800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **138** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **31 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc63d744d505ce1517d1e0d5d23159d25ba0279acd8b12ac730fa21f4d1af49e**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1261/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OHIDER MANUEL MADERA MURILLO
DEMANDADO	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00145-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 29 de agosto de 2023, a través del cual solicita se tenga en cuenta la dirección de cuenta Bancaria a nombre del señor **OHIDER MANUEL MADERA MURILLO**, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de un (1) día **hábil**, allegue certificación bancaria donde conste la titularidad del antes mencionado y el número de cuenta del producto bancario, toda vez que, el indicado en el escrito es diferente al indicado en la audiencia realizada el mismo día.

Link expediente digital: 05045310500220220014500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE AGOSTO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83af6c9465079d66836976dd3ecf064327755432453a9ef05aba018846cdfa**

Documento generado en 30/08/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N°1255/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA ELENA CATAÑO MARIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00175-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 7 de julio del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 22 de agosto del año en curso.

2.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **día JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

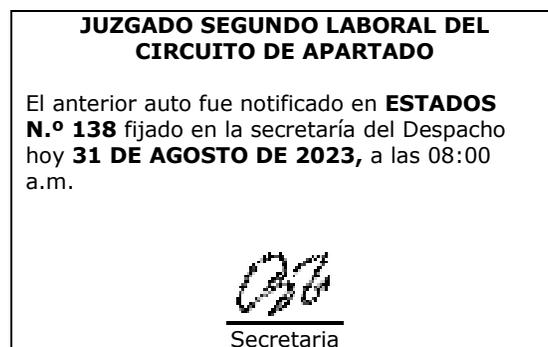
Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:
[05045310500220230017500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230017500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca9626c0ddca9312679e4768081762ad595cc922e768d6ff255135f2a8be32**

Documento generado en 30/08/2023 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>